



2023-00022

DEMANDANTE: DELKYS YELIANA SERPA VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: YADIRA MORELLA ESCOBAR MORAY OTROS
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2023-00022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Observa el juzgado que en el presente proceso por auto de fecha 19 de febrero de 2024 se dio traslado al dictamen presentado por el perito Ángel Avendaño, sin embargo, revisado el expediente se tiene que en el escrito de demanda, el demandante solicita como prueba inspección judicial de que trata los Arts. 244 s.s. Arts. 189 y 236 del Código General del Proceso, sobre los bienes inmuebles correspondientes a las matrícula inmobiliarias Nos. 040-445843 – 040-445844 – 040-531154 -040-531155 - Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados: en el CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO, en la calle 106 No. 49E-30. en la ciudad de Barranquilla por lo que en auto de fecha 4 de julio de 2023 en la parte resolutive en lo relacionado con decreto de pruebas, el juzgado no accedió a decretar la inspección solicitada. Ante este pronunciamiento el demandante guardó silencio.

Posteriormente en fecha 28 de noviembre de 2023 el doctor Alex Estarita solicita que se fije fecha para la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así mismo, se nombre PERITO AVALUADOR, para determinar los daños y perjuicios causados a los inmuebles objeto de esta demanda. El juzgado procede a señalar fecha de audiencia, pero no se pronuncia sobre la petición de nombrar perito y a pesar de ello es presentado un dictamen pericial por el perito Ángel Avendaño, dictamen que no es procedente darle trámite alguno puesto que el juzgado no lo ha ordenado.

Frente a lo anterior es claro que el auto de fecha 19 de febrero de 2024 que dio traslado al dictamen en mención, está fuera de contexto procesal ya que como se dijo en líneas procedentes el juzgado no ha concedido al demandante la presentación de dictamen pericial.

Así las cosas, el juzgado declarará la ilegalidad del auto de 19 de febrero de 2024 en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

- 1- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 19 de febrero de 2024, por las razones anotadas , por lo que se aparta el juzgado del pronunciamiento realizado en dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	4 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989233b6096dd3e407ee3f61c7c4d2c1acf6a75db05460c6157258b3748ce8e**

Documento generado en 03/04/2024 11:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>